

municipales.

El club que solicite el uso de publicidad deberá:

- ai) Presentar solicitud dirigida al Sr. Alcalde, haciendo constar el lugar donde se desea colocar dicha publicidad.
- aj) Hacerse cargo del mantenimiento tanto de la propaganda como del espacio utilizado para ello.
- ak) Abonar al Ayuntamiento, en razón del uso de la instalación municipal, el 10 por 100 de los beneficios obtenidos.
- al) Presentar al Ayuntamiento los contratos firmados con las diferentes empresas y patrocinadores, ingresando la cuantía correspondiente antes del 30 de diciembre.

En todo caso, el permiso tendrá carácter anual, pudiendo renovarse mediante la correspondiente solicitud; si no se instará la renovación, se deberá retornar el espacio utilizado a su anterior estado de pintura y conservación.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7. Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual. A efectos de verificación de los datos de la instancia, será facultad municipal la comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad. Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, por adelantado. El desarrollo de las actividades deportivas estará supeditado al calendario y normas de utilización determinados por los órganos municipales competentes.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley. No obstante, podrá establecerse por acuerdo de la Comisión de Gobierno, u órgano municipal autónomo competente, la no sujeción a esta tasa en el supuesto de actividades formativas municipales o escolares, así como convenios de cooperación educativos, de formación deportiva o de desarrollo de actividades deportivas por clubes representativos de la localidad, legalmente constituidos e inscritos en los registros municipales, no siendo posible la firma de estos convenios con personas físicas no representativas de asociaciones deportivas, clubes o instituciones docentes.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL. Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el 'Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz' entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2002 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día veintinueve de Noviembre de dos mil uno.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,n) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la instalación en el mismo de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, se cuente o no con la necesaria autorización.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 3. La obligación de contribuir nace con la ocupación del dominio público local con los elementos indicados en el artículo anterior. En caso de que se concedan licencias o autorizaciones de carácter anual, para los sucesivos ejercicios al alta inicial, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, en cuyo caso, la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Serán sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que aprovechen especialmente en beneficio particular el dominio público local.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Epígrafe 1. Licencias concedidas para venta ambulante, en las condiciones por las mismas establecidas, se abonará por metro lineal de fachada o fracción y día 7 euros.
- Epígrafe 2. Licencias concedidas para venta en vía pública de libros o artículos autorizados, se abonará

- por metro lineal de fachada o fracción y día 2 euros.
- Epígrafe 3. Licencias concedidas para venta ambulante de productos autorizados con vehículo, no siendo posible utilizar medios acústicos, se abonará por día 10 euros.
- Epígrafe 4. Licencias concedidas para la instalación de circos y espectáculos análogos, se abonará por día de actuación 75 euros.
- Epígrafe 5. Licencias concedidas para el desarrollo de la actividad de fotógrafos ambulantes, se abonará por día 75 euros.
- Epígrafe 6. Licencias concedidas para el desarrollo de rodajes cinematográficos, se abonará por día 75 euros.
- Epígrafe 7. Licencias concedidas para ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, se abonará por metro lineal o fracción y día 7 euros.
- Epígrafe 8. Licencias concedidas por la ocupación de la vía pública para la venta de bebidas o ampliación de negocios durante las Fiestas, se abonará por día 75 euros.
- Epígrafe 9. Licencias concedidas por la ocupación de la vía pública durante las Fiestas, se abonará como cuota única por cada Feria o Fiesta:
- am) Casetas por cada m2 o fracción 2 euros.
- an) Expositores y maquinarias de venta automática por cada m2 o fracción 3 euros.
- ao) Mesas pequeñas para la venta ambulante por cada día 22 euros.

NORMAS DE GESTION

Artículo 6

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones y ocupaciones a realizar.
2. Si no se determinase fehacientemente la duración del aprovechamiento, se liquidará este tributo por el período comprendido entre el inicio del aprovechamiento y el día 31 de diciembre del año en curso.
3. El beneficiario tiene la obligación de mantenimiento y reposición del dominio público local utilizado, debiendo indemnizarse todo daño o perjuicio no reparado antes del levantamiento de la ocupación. Para el aseguramiento de esta obligación podrá instarse la prestación previa de fianza por parte del sujeto pasivo.
4. El Ayuntamiento podrá efectuar licitación pública para la adjudicación de aprovechamientos en las Ferias y Festejos, debiendo detallarse:
 -) Situación, número y superficie de las parcelas licitadas.
 - ap) Tipo mínimo de licitación.
 - aq) Fianza o depósito previo necesario para la participación en la licitación.

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL. Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el 'Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz' entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2002 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día veintinueve de Noviembre de dos mil uno.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20,1,b) y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de celebración

de matrimonios civiles, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, que se celebrarán conforme a las disposiciones de Derecho Civil vigentes en cada momento.

DEVENGO

Artículo 3

1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, previa la solicitud de los interesados.

2. Junto con la solicitud de la prestación del servicio, deberá ingresarse el importe de la Tasa correspondiente, en concepto de depósito previo.

3. En el supuesto de renunciar a la celebración del matrimonio, se procederá a la devolución del importe abonado, siempre que se comunique la renuncia con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación; en caso contrario, se devolverá el 75 por 100 del importe ingresado.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de la autorización.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6. La base imponible quedará constituida por unidad de prestación del servicio, en relación a la cual se girará la cuota tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

1. La cuota se determinará por la cantidad fija de 180 euros, por cada matrimonio celebrado en sábado o festivo, conforme al calendario laboral vigente.

2. En caso de que el matrimonio se celebre de lunes a viernes, en día no festivo y horario laboral, no se devengará cuota alguna.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL. Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el 'Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz' entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2002 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día veintinueve de Noviembre de dos mil uno.

Nº 13.413

ROTA ANUNCIO

La Comisión Municipal de Gobierno del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Rota, en sesión celebrada el día 18 de diciembre del actual, al Punto 9 de su Orden del Día, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta del Sistema General de Comunicaciones VI.

El Proyecto de Expropiación elaborado se somete a información pública durante UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La relación de propietarios, bienes y derechos afectados es la siguiente:

Finca nº 1: Titulares.- Juan Moreno Ruiz Mateos. Datos registrales: Tomo 464, Libro 219, Folio 232 Finca 5.935 Inscript. 5ª. Referencia Catastral: 50751/58. Superficie afectada: 34,56 m2. Otros elementos Patrimoniales:

Finca nº 2: Titulares.- Manuel Pérez Sánchez. Datos registrales: Tomo 894, Libro 329, Folio 233, Finca 13.267 Inscript. 1ª. Referencia Catastral: 50751/57. Superficie afectada: 84,20 m2. Otros elementos Patrimoniales:

Finca nº 3: Titulares.- Rosario Ruiz Henestrosa Ramos Datos registrales: Tomo 1.085 Libro 364 Folio 167 Finca 15.326 Inscript. 1ª. Referencia Catastral: 50751/56. Superficie afectada: 158,28 m2. Otros elementos Patrimoniales: Construcción de 20,90 m2.

Finca nº 4: Titulares.- Ricardo Martínez de los Santos. Datos registrales: Referencia Catastral: 50751/55. Superficie afectada: 688,60 m2. Otros elementos Patrimoniales:

Finca nº 5: Titulares.- Antonio Niño Bolaños y Dolores Peña Rodríguez. Datos registrales: Tomo 724 Libro 295 Folio 237 Finca 11.173 Inscript. 1ª. Referencia Catastral: 50751/54. Superficie afectada: 527,63 m2. Otros elementos Patrimoniales: Construcción de 25 m2.

Finca nº 6: Titulares.- Antonia Aparicio Martínez y D Joaquín Otón Ramírez. Datos registrales: Tomo 1.290 Libro 428 Folio 28 Finca 19.093 Inscript. 3ª. Referencia Catastral: 50751/26. Superficie afectada: 525,85 m2. Otros elementos Patrimoniales: Vivienda de 165,59 m2.

Finca nº 7: Titulares.- Joaquín Beltrán Pacheco y Mercedes Sánchez Letrán. Datos registrales: Tomo 749 Libro 299 Folio 83 Finca 11.382 Inscript. 3ª. Referencia Catastral: 50751/81. Superficie afectada: 1.140,02 m2. Otros elementos Patrimoniales:

Finca nº 8: Titulares.- Fernando Moreno Utrera. Datos registrales: Referencia Catastral: 50751/25. Superficie afectada: 313,66 m2. Otros elementos Patrimoniales:

Finca nº 9: Titulares.- Bartolomé Patino Rodríguez y Carmen García Quirós Martín Arroyo. Datos registrales: Tomo 1.159 Libro 373 Folio 67 Finca 15.802 Inscript. 2ª. Referencia Catastral: 50751/16. Superficie afectada: 233,50 m2. Otros elementos Patrimoniales: Construcción de 25,46 m2.

Finca nº 10: Titulares.- Antonio Sánchez Capote. Datos registrales: Referencia Catastral: 50751/15. Superficie afectada: 416,88 m2. Otros elementos Patrimoniales:

Finca nº 11: Titulares.- José Herrera Sánchez y Rosario, Francisco y José Herrera Márquez. Datos registrales: Tomo 78 Libro 40 Folio 194 Finca 1.783 Inscript. 13ª. Referencia Catastral: 50.751/14. Superficie afectada: 52,80 m2.

Otros elementos Patrimoniales:

Finca nº 12: Titulares.- José Herrera Sánchez y Rosario, Francisco y José Herrera Márquez. Datos registrales: Tomo 231 Libro 121 Folio 232 Finca 3.477 Inscript. 13ª. Referencia Catastral: 50.751/14. Superficie afectada: 45,15 m2. Otros elementos Patrimoniales:

Finca nº 13: Titulares.- Mercedes Fuentes Patino. Datos registrales: Tomo 1.392 Libro 530 Folio 39 Finca 25.210 Inscript. 1ª. Referencia Catastral: 50.751/13. Superficie afectada: 38,71 m2. Otros elementos Patrimoniales:

Finca nº 14: Titulares.- Candelaria, Mercedes y Joaquín Fuentes Patino. Datos registrales: Tomo 1.392 Libro 530 Folio 51 Finca 25.213 Inscript. 1ª. Referencia Catastral: Superficie afectada: 14,92 m2. Otros elementos Patrimoniales:

Finca nº 15: Titulares.- Francisco Verano Román y Rosa Peña Marcos Datos registrales: Tomo 1.116 Libro 369 Folio 40 Finca 15.567 Inscript. 1ª. Referencia Catastral: 42757/A3. Superficie afectada: 588,18 m2. Otros elementos Patrimoniales: Vivienda de 75,20.

Finca nº 16: Titulares.- Francisco Verano Román, Rosa Peña Marcos, Antonio Estrada Ramos, Mercedes Caballero Bernal, Mercedes Niño Paredes, Josefa Bernal Díaz, Manuel Andrade Capote, Mª Dolores Fernández Gómez, Juan López Moreno, Mercedes Verano Román, Manuel Torano González, Eduarda Puyana Ruiz, José Manuel Neva Rodríguez, Socorro Entrena Díaz, Juan Ruiz Mateos Martín Arroyo, Rafaela Patino Ortega, José Sánchez Morales, Ana Puertas Romero, Manuel Domínguez Andrades, Josefa Acuña Gasca, Miguel Ángel Blázquez Jiménez, Encarnación Bernal Sánchez, Residencial Príncipe España, S.C.A. Datos registrales: Tomo 1.116 Libro 369 Folio 10 y ss Finca 15.558. Referencia Catastral: Superficie afectada: 14,53 m2. Otros elementos Patrimoniales:

Finca nº 17: Titulares.- Eduarda Puyana Ruiz y Manuel Torano González. Datos registrales: Tomo 1.116, Libro 369 Folio 37 Finca 15.556 Inscript. 1ª. Referencia Catastral: 42757/A8. Superficie afectada: 66,26 m2. Otros elementos Patrimoniales:

Finca nº 18: Titulares.- Agustín Sánchez Ruiz. Datos registrales: Tomo 1.373 Libro 511 Folio 215 Finca 24.405 Inscript. 1ª. Referencia Catastral: 42757/13. Superficie afectada: 526,85 m2. Otros elementos Patrimoniales:

Finca nº 19: Titulares.- Francisco Ruiz Mateos Martín Arroyo y María Martín Niño Curtido. Datos registrales: Tomo 1.163 Libro 374 Folio 141 Finca 15.887 Inscript. 4ª. Referencia Catastral: 42757/12. Superficie afectada: 358,85 m2. Otros elementos Patrimoniales:

Finca nº 20: Titulares.- Andrés y Rosa María Soler Martínez. Datos registrales: Tomo 1.528 Libro 666 Folio 9 Finca 8.183 Inscript. 2ª. Referencia Catastral: 42757/10. Superficie afectada: 342,78 m2. Otros elementos Patrimoniales:

Finca nº 21: Titulares.- José Herrera Sánchez y Rosario, Francisco y José Herrera Márquez. Datos registrales: Tomo 1.389 Libro 527 Folio 147 Finca 25.134 Inscript. 1ª. Referencia Catastral: 42757/8. Superficie afectada: 344,10 m2. Otros elementos Patrimoniales:

Finca nº 22: Titulares.- María Rosa Ruiz Mateos Rodríguez, Francisca Fernández Martín, Antonio Ruiz Mateos Rodríguez, Virgilio Calama Rosellón y María Josefa Ruiz Mateos Rodríguez. Datos registrales: Tomo 514 Libro 237 Folio 77 Finca 7.532 Inscript. 3ª. Referencia Catastral: 42757/6. Superficie afectada: 2.255,14 m2. Otros elementos Patrimoniales:

Finca nº 23: Titulares.- Casimiro Robledo Robledo, José Manuel Ruiz Guerrero, María del Carmen Cutilla Verano, María Soledad Pedrosa Montaña, Francisco Mateos Santamaría, María del Carmen Figueroa Pazos, Francisco Mateos Santamaría y María Soledad Pedrosa Montaña. Datos registrales: Tomo 476 Libro 223 Folio 89 Finca 554 Inscript. 17ª. Referencia Catastral: 42757/5. Superficie afectada: 1.040,42